

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que, á propuesta del Comisario de Abastecimientos, pueda gravar las licencias de importación de algodón en rama y de manufacturas de algodón en la cuantía y forma y con la finalidad que determinan los artículos que se publican.—Páginas 551 á 553.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 553.

Otra declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Subintendente de segunda clase del Cuerpo de Intendentes Militar D. Carlos Godino Belmonte.—Página 553.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando de utilidad pública el Establecimiento balneario proyectado para la explotación de las aguas minero-medicinales que emergen en la finca denominada Venta del Hoyo, en término de Toledo, propiedad de D. Antonio Vélaz Hérro; que el embotellado y venta de las aguas se verifique con arreglo á la Ins-

trucción general de Sanidad y disposiciones vigentes, y señalando como temporada oficial para el uso de las aguas la de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año.—Páginas 553 y 554.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno dinamarqués ha prohibido la exportación de los artículos que se indican.—Página 554.

Anunciando haberse prohibido la importación en el Reino Unido de los artículos que se mencionan.—Página 554.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes actual.—Página 554.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, á D. Miguel Guirao Goa, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 556.

Idem, en virtud de oposición, á D. Gabriel Abreu y Lozano, Profesor de entrada del cuarto grupo de la Escuela Industrial de Madrid.—Página 556.

Idem, en virtud de concurso, Profesor de entrada de Gramática castellana y Calígrafa de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, á D. Antonio Parra y González.—Página 556.

Anunciando haber sido solicitado por don Manuel Urtasun é Ibañeta, duplicado de su título de Veterinario, por habérselo extraviado el que le fué expedido en 2 de Noviembre de 1915.—Página 556.

FOMENTO.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando haberse declarado en liquidación la Sociedad de seguros sobre enfermedades denominada La Cooperación Mercantil Española, domiciliada en esta Corte, concediendo el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.—Página 556.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, circulares é Instrucciones, que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalaón de Oficiales del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Marzo del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem íd. durante el mes de Marzo del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**M. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
M. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
M. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantones y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.**

EXPOSICION

SEÑOR: Las dificultades y limitaciones en la importación de algodón en rama primera materia de industrias importantes, han obligado al Poder público á

intervenir para evitar que se promuevan conflictos que, por su extensión é intensidad, tendrían gravedad extraordinaria.

A ello obedeció el Real decreto de 9 de Febrero último creando un Comité encargado de regular la importación, distribución y consumo del algodón, merced á cuyo funcionamiento ha podido salvarse hasta ahora sin grave quebranto una crisis que hubiera sido de imposible solución.

Por la propia razón, inspirándose en un criterio de elemental prudencia, el Gobierno se vió precisado á decretar la reducción de trabajo en la industria de hilados de algodón limitando de momento el paro forzoso á un día por semana. Pero el agotamiento de los stocks de al-

godón existentes en España y el tiempo indispensable para la llegada de buques que puedan reponerlos, obligarán seguramente á aumentar la reducción y á extenderla á otras industrias que utilizan el algodón como primera materia.

Mientras el paro ha sido de un día no ha habido necesidad de adoptar medida alguna especial, porque los industriales, atendiendo patrióticamente la recomendación del Gobierno, han compensado á los obreros la pérdida de sus jornales. Pero teniendo el paro mayor extensión, no es posible que el Poder público se inhiba condenando al hambre á millones de obreros, ni que exija á los patronos un sacrificio mayor sin una adecuada cooperación por su parte.

Al efecto, para remediar la gravísima crisis obrera que en caso de paralización ó restricción de la industria algodonera habría de producirse, parece el medio mejor el establecimiento de un arbitrio sobre el algodón importado que permita reintegrar los desembolsos efectuados para indemnizar á los obreros por los jornales correspondientes á los días de paro forzoso decretado por el Gobierno.

Pero el arbitrio por sí solo es insuficiente, porque obedeciendo el paro forzoso á interrupciones en la importación, no se haría efectivo precisamente en los momentos en que se necesitaría disponer de las cantidades obtenidas con su recaudación. Por ello se hace preciso disponer de un fondo antes de que el arbitrio se haga efectivo, y con este objeto se autoriza la emisión de bonos cuyas condiciones se determinan en el Real decreto y cuyas garantías y amortización descansan en el propio arbitrio sobre importaciones de algodón.

De este modo, sin sacrificio del Tesoro, con solo una indirecta cooperación del Poder público, se organiza, dentro de un criterio de previsión, el medio de atenuar una crisis obrera que sería gravísima para el caso de que las circunstancias impongan en mayor ó menor extensión una reducción forzosa de trabajo en la industria algodonera.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Comisario general de Abastecimientos, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 30 de Mayo de 1918.

SEÑOR:

N. L. M. P. de V. M.,

Astasio Narra y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que á propuesta del Comisario de Abastecimientos pueda gravar las licencias de importación de algodón en rama y de manufacturas de algodón en la cuantía y forma y con la finalidad que determinan los artículos siguientes.

2.º Se hará efectivo el arbitrio en todas las Aduanas del Reino al efectuarse el despacho de las importaciones de algodón en rama y sus manufacturas, ingresándose su importe en un fondo especial, que se pondrá semanalmente á disposición del Comité algodonero creado por Real decreto de 9 de Febrero último.

La cuantía del arbitrio será variable, pero sin exceder en ningún caso de una peseta por kilogramo de peso neto de algodón importado. Se clasificará el algodón para la imposición del arbitrio en tres procedencias: algodón americano,

algodón de la India y clase similares y algodón egipcio (Jumel). Se aplicará sobre el algodón americano el arbitrio que se exija como tipo, aumentándose en un 25 por 100 para el algodón egipcio y rebajándose en un 25 por 100 para clases de la India y similares. Se equipararán á estas últimas los desperdicios de algodón.

Cuantas dudas puedan originar la clasificación del algodón á los efectos del arbitrio, se resolverán, previo informe del Comité algodonero, por el Comisario general de Abastecimientos.

El arbitrio á satisfacer por las manufacturas de algodón será en un 20 por 100 superior al tipo fijado para el algodón egipcio.

3.º Los ingresos que se obtengan por efecto de la recaudación del arbitrio serán administrados por el Comité algodonero, aplicándose á los siguientes fines:

a) A la indemnización de los salarios de los obreros de la industria fabril algodonera en todas sus manifestaciones (hilados, tejidos, aprestos, acabados, tintes y géneros de punto), en la forma y proporciones que se establecen en el presente Real decreto.

b) A la restitución del arbitrio sobre el algodón que se exporte manufacturado en hilados y tejidos, comprendiendo los géneros de punto.

c) Al pago de los gastos que ocasione el funcionamiento del Comité algodonero para el cumplimiento de los servicios que le confía este Decreto, y

d) Al pago de intereses y al reembolso de los bonos emitidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º

4.º Procederá la indemnización de los salarios prevista en el artículo anterior con cargo á los productos del arbitrio, exclusivamente en los casos en que el Gobierno decreta el paro forzoso en cualquiera de las manifestaciones de la industria algodonera. En este caso, cuando el paro acordado sea de un día por semana, percibirá el obrero la totalidad del salario; cuando sean dos los días de paro forzoso por semana, se pagará un 80 por 100 del importe de los salarios de los días parados; cuando sean tres los días de paro forzoso en una semana, percibirán los obreros un 70 por 100 del salario correspondiente á los días de paro. Cuando el paro decretado por el Gobierno sea de más tres días en una semana ó se efectúe por semanas enteras, el Comisario general de Abastecimientos, teniendo en cuenta la importancia de los productos obtenidos por el arbitrio, establecerá el tanto por ciento del salario que con cargo al mismo deba satisfacerse. Previo informe del Comité algodonero, el Comisario establecerá las normas para la aplicación de lo que se dispone en este artículo á los obreros que trabajen á destajo.

Durante los días de paro forzoso decretado por el Gobierno con sujeción al ré-

gimen de indemnizaciones de salario establecido en el presente Real decreto, no podrá obligarse á los obreros á prestar servicio ó efectuar trabajos en las fábricas.

5.º El Comité algodonero abonará las indemnizaciones de salarios que deban satisfacerse con arreglo al artículo anterior, por medio de delegados que designará al efecto, que podrán ser los propios fabricantes, en virtud de la nota del semanal que deberán presentar los patronos conteniendo la relación nominal de los obreros que tengan empleados y el salario que perciban. En caso de falsedad en la relación presentada por algún patrono, sin perjuicio de la responsabilidad que le incumba con arreglo á las leyes, será castigado con una multa que no podrá ser menor del importe total del semanal que figure en su relación ni mayor que el quíntuplo de la misma. El Comité algodonero fijará el importe de la multa dentro de los límites indicados y la hará efectiva por el procedimiento de apremio.

6.º Se autoriza al Comité algodonero para la emisión de bonos al portador hasta la cantidad máxima de 10 millones de pesetas, divididos en tres series, de importe, respectivamente, 100, 500 y 1.000 pesetas cada uno, al interés del 5 por 100 anual, con cupón trimestral, pudiendo ser amortizados al vencimiento de cada cupón. Los bonos llevarán numeración correlativa, se emitirán por orden de numeración y en la misma forma serán amortizados.

El Comité algodonero los colocará á la par, ya entre los propios fabricantes, ya en algún Banco, é ingresará su producto íntegro en el fondo para atender á los fines detallados en el artículo 2.º

El Gobierno entablará las oportunas gestiones para que los bonos sean aceptados en pignoración por el Banco de España.

7.º El Comité algodonero atenderá á la amortización de los bonos con los productos del arbitrio previsto en este Real decreto, el cual no podrá suprimirse mientras existan bonos en circulación, á no ser que existiera á disposición del Comité una cantidad equivalente á su valor.

8.º El Comité podrá concertar con uno ó varios Bancos las operaciones de tesorería procedentes para facilitar la negociación de los bonos, así como para el depósito de las disponibilidades afectas á los fines del presente Real decreto.

9.º Para la restitución del arbitrio sobre las manufacturas de algodón que sean exportadas, el Comité señalará las condiciones de comprobación á que deba sujetarse la exportación. El pago de la cantidad representada por la restitución del arbitrio podrá hacerla el Comité en metálico ó mediante la entrega por todo

su valor nominal de los bonos á que se refiere el artículo 5.º

10. Las cuestiones á que pueda dar lugar la imposición del arbitrio y la reducción de trabajo en la industria algodonera en orden al cumplimiento de los contratos pendientes, serán resueltos por el Comité algodonero conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Febrero último y en el Reglamento dictado para su ejecución.

11. El Comisario general de Abastecimientos dictará las disposiciones complementarias y reglamentarias del presente Real decreto y resolverá cuantas incidencias motive su implantación y cumplimiento.

Queda asimismo facultado para ampliar el Comité algodonero creado por Real decreto de 9 de Febrero último con cuatro Vocales y cuatro Suplentes, que

serán designados por el Comisario é intervendrán en las deliberaciones y acuerdos del Comité únicamente en cuanto se relacione con el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

Relación que se cita.

El RSY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en Blas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que deba ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes Generales de las 2.ª, 3.ª y 6.ª Regiones.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	PUNTO EN QUE FUERON RECLUTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser reintegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Eduardo Zambrano Mañana	1917	Gibraleón...	Huelva.....	Huelva, 25....	2 Febro. 1917.	121	Huelva.....	500
Enrique Varea Román	1914	La Línea....	Cádiz.....	Algeciras, 29..	10 Febro. 1914.	158	Málaga.....	1.000
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Dic. 1914...	121	Idem.....	500
Idem.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 Enero 1916.	173	Idem.....	500
Francisco Candela Pau.....	1915	Castalla....	Alicante....	Alicante, 48...	26 Octubre. 1915.	30	Alicante....	500
Isidro Goitia Iñarraga.....	1914	Deusto....	Vizcaya.....	Durango, 87...	18 Dic. 1913...	124	Vizcaya.....	500

Excmo. Sr.: El RSY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 22 del mes actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Subintendente de segunda clase del Cuerpo de Intendencia Militar, D. Carlos Godino Belmonte, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La Junta facultativa de la Escuela Superior de Guerra, en 25 de Enero último formuló en acta la propuesta reglamentaria á favor del Subintendente de segunda D. Carlos Godino Belmonte, por llevar más de siete años de servicios, acumulándose los que prestó en el primitivo Estado Mayor Central y los que viene desempeñando en la citada Escuela como Profesor.

En el primer Centro tuvo á su cargo importantes cometidos y su gestión quedó calificada en la nota laudatoria que en su hoja de servicios consignó el Inspector en revista, Jefe de dicho Centro, en 1907 y en otras que igualmente demuestran las brillantes condiciones de este Jefe.

Ejerciendo el profesorado en la Escuela Superior de Guerra, permaneció como Auxiliar y después como Profesor de la clase Economía política y Administración militar, confirmando á juicio de la Junta las cualidades ya acreditadas y demostrando acierto y celo extraordinarios que permiten considerarle acreedor á señalada recompensa, como comprendido en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109).

En informe especial el General Director del expresado Centro hace presente que, de acuerdo con la opinión de la Junta, considera á este Jefe acreedor á una recompensa extraordinaria, informe que en igual sentido amplía en escrito de 25 de Marzo último.

Del estudio del expediente se deduce que el Subintendente de segunda D. Carlos Godino Belmonte, lleva en esta última fecha siete años de servicios, considerados á efectos de recompensa como de Profesorado, y teniendo en cuenta el concepto de extraordinarios que merecen, la Junta de Secretaría acordó, por unanimidad, proponer se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 6 de Septiembre de 1916 (D. O. núm. 201), con arreglo á lo

prevenido en la Real orden de 4 de Julio de 1916 (C. L. núm. 135), artículo 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84) y artículo 27 del de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), y como comprendido en el caso primero del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Ricardo Aranzaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido á instancia de D. Antonio Vélez Hierro, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en una finca de su propiedad denominada Venta del Hoyo, en término municipal de Toledo:

Resultando que por Real orden de 4 de Agosto de 1917 se declaró concluso este expediente á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, y por la de 6 de Agosto del mismo año se nombró al Médico Director del Cuerpo de Baños D. Ramón Amigó Brey, para que inspeccionase el manantial:

Resultando que el citado funcionario informa: que las aguas son minero-medicinales, clasificándolas como bicarbonatadas cálcicas radioactivas, que emergen con un caudal de más de 2.000 litros en

las veinticuatro horas y á la temperatura de 16°; que están indicadas en diversas enfermedades, siendo su principal aplicación en bebida al pie del manantial y embotellándolas para la exportación, y, por último, que la temporada oficial puede señalarse de 1.º de Junio á 30 de Septiembre:

Vistos el vigente Reglamento de Baños y la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que tanto por el análisis químico como por la Memoria histórico-científica y el informe del Médico Director de baños Sr. Amigo, se ha comprobado que las aguas son minero-medicinales con aplicaciones terapéuticas para el tratamiento de varias enfermedades:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo informado favorablemente la Junta de Sanidad y Diputación provinciales é Ingeniero Jefe de minas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el establecimiento balneario proyectado para la explotación de las aguas minero-medicinales que emergen en la finca denominada Venta del Hoyo, en término municipal de Toledo, propiedad de don Antonio Vélez Hierro.

2.º Que el embotellado y venta de las aguas se verifique con sujeción á lo dispuesto en los artículos 167 y 169 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes, y

3.º Que para cuando el balneario se abra al servicio público, se señale como temporada oficial para el uso de las aguas la de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1918

GARCIA PRIETO.

Señor Gobernador civil de Toledo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.
SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno dinamarqués ha declarado prohibida, por recientes Decretos, la exportación de mica, artículos estañados, sedas, máquinas de escribir, especias, toda clase de máquinas y utensilios agrícolas, guantes de piel y papeles para habitaciones.

La Gaceta de Londres correspondiente al 16 de Abril último, publica un Decreto prohibiendo la importación en el Reino Unido de botas, zapatos y zapatillas y de varias clases de pescados, entre los que

figuran los arenques y las sardinetas (*sprats*) en lata, con aceite, tomate ó cualquiera otra preparación.

Estos artículos podrán ser importados mediante licencia concedida por el Board of Trade y con las condiciones y requisitos que en la misma se consignen.

Madrid, 28 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Mayo de 1918.

	Pesetas.
REHABILITACIONES	
Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas, por Madrid....	7.500,00
EXCEDENCIAS	
D. Antonio Goicoechea y Cosculluela, Secretario de Sala del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 6.666,66 pesetas, dos terceras partes de 10.000, por Madrid.....	6.666,66
D. José Martínez de Velasco, Oficial Letrado del Consejo de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo de excedencia de 5.000 pesetas anuales, dos terceras partes del sueldo de 7.500, por Madrid.....	5.000,00
Importan las excedencias. 11.666,66	
JUBILACIONES	
D. Manuel Labajo Pérez, Catedrático numerario del Instituto General y Técnico de Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.200 pesetas, cuatro quintos de 11.500, por Valladolid.	9.200,00
D. Diego Cervantes García, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 6.000, cuatro quintos de 7.500, por Murcia.....	6.000,00
D. Lucas Modesto Revelderriay, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid.....	4.800,00
D. José Moreno Castro, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Salamanca.....	2.800,00
D. Natividad Soratz y Golburu, Oficial segundo de Hacienda en la Administración de Contribuciones de Tarragona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Barcelona.....	2.400,00
D. Calixto Prado y Martínez, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cua-	

	Pesetas.
tro quintos de 2.500, por Barcelona.....	2.000,00
D. Melchor Portalatín García, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas, dos quintos de 3.500, por Palencia.....	1.400,00
D. Ruperto Berrio y Mario, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas, cuatro quintos de 1.750, por Madrid.....	1.400,00
D. Vicente Fenollar Lorenzo, Portero de Estrados de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.320 pesetas, cuatro quintos de 1.650, por Madrid.....	1.320,00
D. Manuel Barba Vicente, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.100 pesetas, cuatro quintos de 1.375, por Madrid.....	1.100,00
D. Angel González Serrano, Oficial de tercera clase de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 1.500, por Madrid.	1.000,00
D. Antonio Bisáñez y Armengol, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500, por Baleares.	1.000,00
D. Antonio Collado Escriche, Oficial cuarto de la Intervención de Hacienda de Teruel. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000, por Teruel.....	800,00
Importan las jubilaciones.. 35.220,00	

JUBILACIONES REMUNERATORIAS CONCEDIDAS POR REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE 11 DE ABRIL DE 1918.

D. Rafael Llamas Maqueda, Subdelegado de Veterinaria que fué del partido de Rute (Córdoba). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 800 pesetas, por Córdoba.....	800,00
D. José Rodríguez Arango, Subdelegado de Veterinaria que fué del partido de Cangas de Tineo (Oviedo). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, por Oviedo.....	800,00
D. Hermenegildo de Leza y López, Subdelegado de Farmacia que fué del partido de La Guardia (Alava). Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, por Alava.....	800,00
Importan las jubilaciones remuneratorias..... 2.400,00	

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D.ª Emilia Díaz del Castillo y Escalada, viuda, huérfana de D. Domingo, Oficial de la clase de segundos de la Secreta-

	Pesetas.
ria del Ministerio de la Guerra. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187,50 pesetas anuales, por Madrid.	2.187,50
D. ^a Manuela Aroca Barrio, viuda, huérfana, de D. Miguel, Contador que fué de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Granada.	1.500,00
D. ^a Joaquina Muñoz Saavedra, viuda, huérfana de D. Eduardo, Magistrado que fué de la Audiencia de Ronda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.400 pesetas anuales, por Almería.	1.400,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.</i>	<u>5.087,50</u>

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a Angela, D. Francisco, D. Ramón, D. Alvaro y D. Rafael Enriquez de Salamanca y Danvila, huérfanos de D. Angel, Fiscal primero que fué del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Jefe de Administración de segunda clase. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. ^a María Danvila y Garelly en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.	2.500,00
D. ^a Carmen Balmes Foradada, D. ^a María del Carmen, D. ^a María Teresa y D. José María Jiménez de Diego, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Alejo Jiménez Ballesteros, Oficial cuarto que fué de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.	666,66
D. ^a Nicolasa Baños Patiño, viuda de D. Tomás Guerrero Ancillo, Oficial de Secretaría que fué de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Vizcaya, de.	500,00
D. ^a María de los Angeles Molina y Angoleli, viuda de don Francisco de Lersundi y Arakistain, Oficial de la clase de terceros que fué de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, Jefe de Administración de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Guipúzcoa, de.	2.000,00
D. ^a María de los Dolores y doña María del Carmen Parga Acevedo, huérfanas de D. José Antonio, Fiscal que fué de la Audiencia Territorial de Burgos, jubilado. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Dolores Acevedo Caballero en la pensión de Montepío de Ministerios, por Lugo, de.	2.000,00
D. ^a Emilia Boneta y Hervías, viuda de D. Alejandro de Torrejón y Nieto-Cafete, Registrador que fué de la propie-	

	Pesetas.
dad de segunda clase. Esta Dirección general ha acordado en el día de hoy, cumpliendo lo dispuesto por el Tribunal Gubernativo en sesión de 28 de Abril último, se le expida un certificado acreditativo con dicho Tribunal la declaró con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	1.125,00
D. ^a María del Valle Martín y Ruiz, viuda de D. Francisco Villanueva y Miró, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.	825,00
D. ^a Amparo Tures Vivar, viuda de D. Rafael Roldán Ruiz, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.	375,00
D. ^a María Engracia Domínguez, viuda de D. Pedro Casimiro Donaire, Auxiliar Mayor del Cuerpo de Minas. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.	875,00
D. ^a Elisa Bellón de Arcos, viuda, huérfana de D. José, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en solicitud de rehabilitación de pensión. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de.	2.250,00
D. ^a Antonia Grillo y Riba, viuda de D. José Ruiz Morales, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.	750,00
D. ^a Filomena del Río y Sorey, en nombre propio y como tutora legal de su hijo Angel García del Río, viuda y huérfano, respectivamente, de don Angel García y González, Ayudante Mayor de Obras públicas, jubilado. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.	1.068,75
D. ^a Regina Orquillas y Salvo, viuda de D. Alfredo López Caamaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.	1.425,00
D. ^a Aquilina Navarrete Rodríguez, viuda de D. José Méndez y Martínez, Portero tercero que fué del Ministerio de Marina. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.	750,00
D. ^a Mercedes Sardá Maymó, viuda de D. Joaquín Rossell Bró, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Tarragona, de.	1.250,00
D. ^a Aurora Porcuna Diaz, viuda de D. Rafael Fernández Sánchez, Oficial de quinta clase	

	Pesetas.
de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.	375,00
D. ^a Susana Consuelo Sáinz y Armas, niuda de D. Romualdo Novillo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	500,00
D. ^a Piedad García Ortega, viuda de D. Juan José Ortega Fernández de Alarcón, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles, Oficial segundo de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.	950,00
D. ^a Escolásticas Navarrete y Torrejón, viuda de D. Carlos Fernández Vázquez, Sobrestante de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de.	750,00
D. ^a Remedios, D. ^a Virtudes, D. ^a Sofía y D. ^a Carmen Jiménez Sarriol, huérfanas de don Ernesto, Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos, jubilado, representadas por su Tutor D. José Jiménez Iglesias. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.	1.425,00

Importan las pensiones de Montepío. 22.360,41

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a Josefa Solís Barquilla, viuda de D. Félix Mayoral Martín, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.	121,66
D. ^a Rosario Carrabal Lozano, viuda de D. Pedro Benítez Senén, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Denia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 540 pesetas anuales, por Madrid.	90,00
D. ^a Flora Queipo Feito, viuda de D. Saturnino Espino y Alonso, Portero que fué de la Biblioteca en los talleres de la Escuela Industrial de Madrid, antes Biblioteca de la Sección 11 de la Escuela Central de Artes é Industrias. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.	166,66
D. ^a Rosa Salvatella Almaraz, viuda de D. Antonio Tristán Asensio Pérez, Vigilante de primera del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Murcia.	208,32
D. ^a Simona Bayero y Bayero, viuda de D. Jerónimo Moreno Charco, Capataz de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Cáceres.	208,32

	Pesetas.
D. ^a Encarnación Rodríguez Suárez, viuda de D. Blas Fernández Fernández, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Oviedo.	136,88
D. ^a Leona Abad Madrona, viuda de D. Francisco Esteras Lite, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Zaragoza.	208,32
D. ^a Cándida Costa y García, viuda de D. Francisco Freneda y Barrera, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Murcia.	250
D. ^a María Pereira Campoamor, viuda de D. Aurelio García Rodríguez, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Oviedo.	250
D. ^a María Fuentes Loscas, viuda de D. Pedro Ciria Ortega, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Soria.	121,66
D. ^a Agueda Errazu é Iruja, viuda de D. Dionisio Bartolomé Barguilla, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Burgos.	166,66
D. ^a Juana Gómez Soria, viuda de D. Ignacio Gómez González, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Soria.	121,66
D. ^a María del Carmen Garrido Rayo, viuda de D. Francisco Berbel Teva, Peón Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Granada.	167,28
D. ^a Matilde de la Peña Sanz, viuda de D. Antonio Camacho Hervás, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.	416,66
D. ^a María Sánchez y Fernández, viuda de D. Gabino Arano Gorriño, Portero de Estrado de la Audiencia Territorial de Madrid. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.	291,66

	Pesetas.
D. ^a Vicenta del Río San Román, viuda de D. Sebastián Meneses Rodríguez, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid.	187,50

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.

3.113,24

RESUMEN

Importan las rehabilitaciones.	7.500,00
Idem las excedencias.	11.666,66
Idem las jubilaciones.	35.220,00
Idem id. remuneratorias.	2.400,00
Idem las pensiones del Tesoro.	5.087,50
Idem las pensiones del Montepío.	22.360,41
Idem las mesadas de supervivencia.	3.113,24
TOTAL.	87.347,81

Madrid, 25 de Mayo de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de concurso de traslación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Miguel Guirao Gea, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el mismo haber anual y número del escalafón que actualmente tiene.

Por consecuencia de este nombramiento, se declara vacante la Cátedra de Técnica anatómica de que el interesado es titular en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada del cuarto grupo, Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción de la Escuela Industrial de Madrid, á D. Gabriel Abreu y Lozano, con la gratificación anual de 1.000 pesetas y 500 más por razón de residencia.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, á D. Antonio Parra y González, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Parra y González.

Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza con destino á la enseñanza de Gramática castellana y Caligrafía, nombrado en 25 de Septiembre de 1903, desde cuya fecha viene encargado transitoriamente de la plaza de Profesor de entrada, para la que se le nombra.

Es Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Baeza en virtud de oposición.

Bachiller en Artes con la calificación de Sobresaliente en ambos ejercicios.

Maestro de Primera enseñanza superior, con título expedido en 24 de Julio de 1902.

Ha sido Bibliotecario y Vicesecretario del Instituto de Baeza, y en la actualidad desempeña el cargo de Secretario del mismo Instituto.

Desempeñó accidentalmente una plaza de Profesor de ascenso en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.

D. Manuel Urtasun é Ibáñez, acude á este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Veterinario, en sustitución del que se le expidió en 2 de Noviembre de 1915, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 21 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Seguros.

Habiendo comunicado á esta Comisaría general la Sociedad de seguros sobre enfermedades denominada La Cooperación Mercantil Española, con domicilio en esta Corte, calle de Leganitos, número 17, su propósito de cesar en las operaciones de seguros á que venía dedicada, declarándose, por tanto, en liquidación, se hace saber al público por el presente que á los efectos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, la Sociedad mencionada, en el término de treinta días, á contar de esta fecha, será eliminada del Registro de las inscriptas é incluida en el índice de las que están en liquidación, pudiendo durante dicho plazo acudir á esta Comisaría general cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación sobre ella.

Madrid, 29 de Mayo de 1918.—El Comisario general, F. B. de Lugo.